



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

3Zipaquirá, Cundinamarca, 11 de abril de 2024

No. de Radicado:	2023-00341
Juzgado y Radicado de origen:	Juzgado 001 Civil Circuito Zipaquirá 2018-00444
Proceso:	Pertenencia
Demandante(s):	Holsan S.A.S.
Demandado(s):	Banco Comercial Av Villas S.A. y otros.

Téngase en cuenta que la sociedad CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S. (cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), se notificó personalmente del auto admisorio, y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

El abogado CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE (archivo 047), deberá estarse a lo resuelto en auto de 8 de septiembre de 2022 (archivo 031), en todo caso, téngase en cuenta que no se le ha reconocido personería como apoderado de la prenombrada cesionaria, por lo que no se da trámite su escrito de renuncia al poder.

Téngase en cuenta que la DIRECCIÓN GENERAL DEL IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ALLIANZ SEGUROS S.A., la sociedad INTERNACIONAL DE RODAMIENTOS Y TRANSMISIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y PRODUCTOS DE SEGURIDAD S A - EN REORGANIZACION, se notificaron en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, guardando silencio, a excepción de COLPENSIONES.

Previo a dar trámite a los escritos presentados por la abogada LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE aduciendo la calidad de apoderada de COLPENSIONES (archivos 0048 y 054), la renuncia presentada por la sociedad apoderada principal (archivo 051), y la sustitución respectiva (archivo 053), certifíquese hasta cuando estuvo vigente la escritura pública No. 3368 de 2 de septiembre de 2019 o su certificado de vigencia actual. Asimismo, apórtese el certificado de vigencia de la escritura pública 3371 de 2 de septiembre de 2019.

No se tiene en cuenta la notificación electrónica enviada a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por cuanto ésta cedió sus derechos a CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S., acto que fue admitido mediante auto de 8 de septiembre de 2022.

Se requiere a la parte demandante para que acredite el acuse de recibo u otro medio por el que se pueda constatar el acceso al mensaje de datos de notificación por las sociedades SUMITECFER LTDA - EN LIQUIDACION y RECAMAN KOPPEL Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, toda vez que de la constancias anexas no se establece (archivo 049).

No se da trámite a la renuncia presentada por el abogado CESAR AUGUSTO CIFUENTES ACOSTA (archivo 052), comoquiera que, examinado el asunto, no se ha notificado la sociedad que aduce representar, por consiguiente, tampoco se le ha reconocido como apoderado de aquella.

NOTIFÍQUESE

OSCAR LEONARDO MORA BONILLA

Juez

(2)

Firmado Por:

Oscar Leonardo Mora Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ca53272ef37b581f0c7ebef12a5aa3f51c44d5c0eb7c69f853dfd1d3055d04**

Documento generado en 11/04/2024 12:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

3Zipaquirá, Cundinamarca, 11 de abril de 2024

No. de Radicado:	2023-00341
Juzgado y Radicado de origen:	Juzgado 001 Civil Circuito Zipaquirá 2018-00444
Proceso:	Pertenencia
Demandante(s):	Holsan S.A.S.
Demandado(s):	Banco Comercial Av Villas S.A. y otros.

Presentada la reforma de la demanda con el cumplimiento de los requisitos del artículo 93 del C.G. del P., y aquellos previstos en el artículo 82 ídem, el Despacho:

PRIMERO: ADMITE la reforma de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado a los demandados que ya están notificados, a quienes se le corre traslado por la mitad del término inicial, el cual corre pasados tres (3) días desde la notificación (núm. 4, art. 93 del C. G. del P.).

Para los demás demandados, notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio de la demanda y aquellos otros calendados de 25 de febrero de 2019, 5 de mayo de 2022 y 8 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR LEONARDO MORA BONILLA

Juez

(2)

Firmado Por:

Oscar Leonardo Mora Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b41fe7ffb95d776c6502c6187a3f3798c6f0731df8b6b09825fd8fb4298cd**

Documento generado en 11/04/2024 12:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>